



Municipalidad de Mina Clavero

Concejo Deliberante

Av. Mitre 1191 - Tel./Fax 03544-479661

C.P. 5889 - Mina Clavero

Provincia de Córdoba

ORDENANZA N°: 429

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MINA CLAVERO

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

- Art. 1.-** DECLARASE de interés público, a los fines de su manutención, defensa y mejoramiento, a todos los ambientes urbanos, agropecuarios y naturales, con todos sus elementos constitutivos, que por el valor que ellos encierran o representan, sean aptos para estimular la riqueza de los pueblos, en el orden de la cultura, de la ciencia, de la técnica, de la recreación, del turismo y particularmente en beneficio de la optima calidad de vida dentro del radio municipal de Mina Clavero y su zona de influencia.
- Art. 2.-** DECLARASE zona no nuclear al municipio de Mina Clavero y su zona de influencia.
- Art. 3.-** EL municipio conmemorará anualmente el día del “Medio Ambiente” establecido por las Naciones Unidas para el día 05 de Junio de cada año.
- Art. 4.-** DEFINICIONES: a los fines de la presente Ordenanza, entiéndase por:
CONSERVACIÓN: el uso y manejo racional de los recursos naturales renovables o no, en tanto dicha utilización no provoque la degradación, contaminación, agotamiento o extinción de los mismos.
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL: la adición de cualquier material y/o energía residuales al entorno, que por su sola presencia o actividad, provoque directa o indirectamente una pérdida de las condiciones normales del medio ambiente.



Municipalidad de Mina Clavero

Concejo Deliberante

Av. Mitre 1191 - Tel./Fax 03544-479661

C.P. 5889 - Mina Clavero

Provincia de Córdoba

DEGRADACIÓN: deterioro progresivo de los ecosistemas y sus componentes en general y del agua, el aire y el paisaje en particular, con una pérdida reversible o irreversible de sus capacidades de autorregulación y automantenimiento.

ECOSISTEMA: espacio físico terrestre, aéreo o hídrico, donde interactúan con una cierta unidad funcional y fisonómica, todos los organismos vivos y sus actividades y bienes, los componentes abióticos y sin vida y los inorgánicos, el clima y los elementos culturales de la especie humana, componentes todos que de acuerdo a su particular arreglo pueden constituirse en ecosistemas naturales, agropecuarios y urbanos, y sus organizaciones intermedias.

FUENTES DE CONTAMINACIÓN: automotores, máquinas, equipos, instalaciones, incineradores y actividades, temporarios o permanentes, fijos o móviles, cualquiera sea su campo de aplicación u objeto a que se los destine, que emitan contaminaciones al ambiente urbano o natural.

IMPACTO ECOLÓGICO O AMBIENTAL: pérdida transitoria o permanente de la condición normal de los ecosistemas en general y sus elementos constitutivos como consecuencia de alteraciones ambientales producidas directa o indirectamente.

NORMAS DE CALIDAD: se entiende por normas de calidad del recurso (agua, aire, suelo) al límite de la concentración permitido de uno o más contaminantes arrojados al medio ambiente.

PRESERVACIÓN: al mantenimiento de los recursos naturales renovables o no, sin uso extractivo no consuntivo y con utilización recreacional y científica restringida.

VEGETACIÓN ESPECIAL: las superficies parquizadas de cementerios, parques, rellenos sanitarios y de cualquier otro uso que requiera la existencia de espacios verdes con fines distintos a los definidos como local, zonal y de forestación urbana de alineación.



Municipalidad de Mina Clavero

Concejo Deliberante

Av. Mitre 1191 - Tel./Fax 03544-479661

C.P. 5889 - Mina Clavero

Provincia de Córdoba

VEGETACIÓN LOCAL: las plazas, plazoletas y cualquier superficie parquizada no mayor a dos hectáreas de superficie.

VEGATACIÓN ZONAL: los parques, reservas, monumentos naturales y cualquier superficie parquizada con dos o más hectáreas de superficie.

VEGETACIÓN URBANA DE ALINEACIÓN: los árboles y otras formas vegetales alineados a lo largo de las veredas, canteros centrales y otros espacios verdes en vías de comunicación terrestre y márgenes de cualquier masa superficial de agua, corriente o no, permanente o de flujo periódico.

VEGETACIÓN O ESPACIO VERDE: la superficie cubierta con vegetación nativa, seminativa o exótica, de implantación natural o cultivada, excepto los espacios cubiertos predominantemente como tales.

Art. 5.- PROHIBESE la contaminación y la degradación superficial y subterránea de los suelos y sus elementos constitutivos.

Art. 6.- EL o los propietarios de terrenos baldíos ubicados en el ejido municipal, podrán elegir como uso transitorio o permanente del suelo, el espacio verde parquizado, que deberá ser mantenido en excelente condiciones de conservación e higiene. Si optare por esta solución, el Departamento Ejecutivo podrá autorizar en las condiciones que prevee la reglamentación, la excepción al cerramiento obligatorio establecido por el Código de Edificación.

Atr. 7.- EL municipio obligará al mantenimiento de todo espacio verde en terreno del dominio privado cuando por las características de tal espacio se contribuyera a aumentar el patrimonio ecológico y estético de la población. El Departamento Ejecutivo ad Referéndum del Honorable Consejo Deliberante, podrá practicar convenios con los propietarios para tareas específicas de mantenimiento en las cuales sería preciso contribuir.



Municipalidad de Mina Clavero

Concejo Deliberante

Av. Mitre 1191 - Tel./Fax 03544-479661

C.P. 5889 - Mina Clavero

Provincia de Córdoba

- Art. 8.-** PROHIBESE la contaminación de las aguas, superficiales, subterráneas meteóricas y/o embalsadas, con cualquier tipo de materia residual, sea viva o inerte, efluente industrial o de otra naturaleza sólida, líquida o gaseoso.
- Art. 9.-** EL Departamento Ejecutivo reglamentará las normas de calidad de agua y emisión de efluentes contaminados tratados que podrán ser arrojados a cursos de agua descriptos en el Artículo anterior y las de emisión de toda forma de contaminación del suelo.
- Art. 10.-** PROHIBESE toda acción que degrade o sea susceptible a degradar parcial o totalmente, a los individuos y poblaciones de flora; exceptuase de esta prohibición las especies vegetales que fueren declaradas plagas por los organismos correspondientes.
- Art. 11.-** RECOMIENDASE a la población en general la no extracción total o parcial o daños de ejemplares de flora autóctona, situados en propiedades privadas o fiscales, procurando por el contrario, instrumentar su preservación.
- Art. 12.-** PROHIBESE toda acción que implique introducción tenencia o propagación de especies vegetales capaces de degradar el ambiente, o afectar la salud y bienestar de la población.
- Art.13.-** PROHIBESE toda acción que implique la destrucción, total o parcial de individuos o poblaciones de especie vegetal declaradas Reserva Natural y/o Autóctonas, por los organismos nacionales, provinciales o municipales en propiedad fiscal o privada.
- Art.14.-** PROHIBESE en todo el radio de Mina Clavero y su zona de influencia la caza de pájaros y aves de todo tipo, sea que se las atrape vivas o se las mate en vuelo o asentadas.
- Art.15.-** PROHIBESE el uso, portación, exhibición de tramperas, rifles de aire comprimido o de bajo calibre, escopetas, hondas y cualquier otro elemento utilizado para la caza.



Municipalidad de Mina Clavero

Concejo Deliberante

Av. Mitre 1191 - Tel./Fax 03544-479661

C.P. 5889 - Mina Clavero

Provincia de Córdoba

- Art. 16.-** PROHIBESE la comercialización de pájaros y aves autóctonas o adaptadas al medio.
- Art. 17.-** REFERIDO a la fauna ictícola esta Ordenanza adhiere en todos sus términos a la Ley Provincial N° 4046.
- Art. 18.-** PROHIBESE toda acción que implique la introducción, tenencia o propagación de especies animales capaces de degradar el medio ambiente o afectar la salud o el bienestar de la población.
- Art. 19.-** CONSIDERESE agresores del medio ambiente, a los fines de esta Ordenanza, todos los elementos susceptibles de contaminar o degradar el mismo, sean estos físicos, químicos, orgánicos, inorgánicos, naturales, artificiales, sólidos, líquidos, gaseosos o energéticos.
- Art. 20.-** SE considerarán actividades susceptibles de degradar o contaminar el ambiente y por lo tanto quedan prohibidos por esta Ordenanza; las siguientes:
- Las que directa o indirectamente contaminen o deterioren el aire, el agua, el suelo y/o subsuelo, o incidan desfavorablemente sobre la flora y/o fauna.
 - Las alteraciones de la topografía.
 - Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas.
 - La sedimentación no natural de los cuerpos y depósitos de agua.
 - Los cambios nocivos del lecho de las aguas.
 - La introducción y utilización de productos y sustancias no biodegradables.
 - Las que produzcan ruidos molestos y nocivos.
 - Las que modifiquen el clima.
 - Las que produzcan olores desagradables dentro de la zona urbana.
 - Las que produzcan radiaciones ionizantes.
 - Las que propenden a la acumulación de residuos, basuras, desechos y desperdicios.
 - Cualquier actividad susceptible de alterar los ecosistemas naturales e incidir negativamente sobre la salud y el bienestar del hombre.
 - La presente enumeración es ejemplificativa y no taxativa.



Municipalidad de Mina Clavero

Concejo Deliberante

Av. Mitre 1191 - Tel./Fax 03544-479661

C.P. 5889 - Mina Clavero

Provincia de Córdoba

- Art. 21.-** EL Departamento Ejecutivo reglamentará los valores permisibles de emisión de los contaminantes enunciados en el Artículo anterior y las zonas en que se realizarán las actividades que los provoquen en todo el radio municipal y zonas de influencia, con supervisión del Cuerpo Honorario de Voluntario de la Provincia y Guardafaunas.
- Art. 22.-** SE autorizará debidamente la caza de ejemplares de avifauna local o foránea que pueden considerarse plaga por la autoridad competente y por el tiempo que la medida a tomar fuese necesaria.
Como ejemplo en la actualidad la paloma “Turca”, “Dorada”, “Torcasa” y loros (catas).
- Art. 23.-** EL Departamento Ejecutivo promoverá estudios ecológicos a los fines de programar, organizar, y realizar a corto, mediano y largo plazo, las investigaciones necesarias para el municipio y auspiciará reuniones técnicas entre éste y cualquier otro organismo nacional o provincial, realizando los convenios que a tales fines fueran convenientes y necesarios.
- Art. 24.-** EL Departamento Ejecutivo propiciará todo tipo de acción destinada a difundir los preceptos de la presente Ordenanza y a contribuir a la formación de la conciencia ecológica del ciudadano difundiendo los principios básicos de la ecología moderna.
- Art. 25.-** EL Departamento Ejecutivo podrá ordenar la clausura preventiva y temporal en forma inmediata, de toda fuente de contaminación que produzca una notoria alteración del ambiente, degradándolo y contaminándolo directa o indirectamente.
- Art. 26.-** EL Departamento Ejecutivo podrá ordenar la paralización temporaria e inmediata de toda obra que viole disposiciones o normas sobre la protección del ambiente.
- Art. 27.-** EL Departamento Ejecutivo podrá ordenar cualquier otra medida tendiente a corregir o reparar los daños que causarán y/o evitar la contaminación, de los actos perjudiciales al ambiente.



Municipalidad de Mina Clavero
Concejo Deliberante

Av. Mitre 1191 - Tel./Fax 03544-479661
C.P. 5889 - Mina Clavero
Provincia de Córdoba

- Art. 28.-** UNA vez desaparecidas las causas que motivaron las medidas preventivas determinadas según los Artículos 24, 25 y 26 de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo deberá dejar sin efecto las mismas.
- Art. 29.-** PROHIBESE el encendido de fogatas con fines culinarios o de limpieza en la vía pública.
- Art. 30.-** PROHIBESE el encendido o quema de campos cercados o no cercados, privados o fiscales.
- Art. 31.-** EL Departamento Ejecutivo colaborará con el grupo de guardafaunas honorarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia, como así también con el Cuerpo Honorario de Defensores del Ambiente, para que ellos sean los encargados de hacer cumplir esta Ordenanza.
- Art. 32.-** SOLICITAR a la Policía de la Provincia, la colaboración, ya sea actuando directa o indirectamente o acompañando a los inspectores cuando éstos lo soliciten.
- Art. 33.-** LO establecido en los Artículos 14, 15 y 16 será también aplicable a toda fauna terrestre, autóctona o adaptada al medio y se prohíbe la tenencia de toda esta en cautiverio.
- Art. 34.-** PENAS: Las violaciones a las disposiciones de esta Ordenanza, se penarán con:
Multa.
Clausura temporaria.
Clausura definitiva.
Secuestro.
Decomiso.
- Art. 35.-** LA Comisión convocada para valorar y aplicar las penas de acuerdo a su criterio, estará formada por 6 (seis) miembros, a saber:
Intendente Municipal



Municipalidad de Mina Clavero

Concejo Deliberante

Av. Mitre 1191 - Tel./Fax 03544-479661

C.P. 5889 - Mina Clavero

Provincia de Córdoba

Secretario de Turismo

Un Concejal (Mayoría)

Un Concejal (Primera Minoría)

Un Técnico (Acreditado)

Un Guardafauna (Acreditado).

Bajo ningún concepto se podrá dejar sin efecto la medida.

- Art. 36.-** LA clausura temporal tendrá un mínimo de 1 (un) día y un máximo de 30 (treinta) días, la que podrá transformarse en definitiva si no se corrigiese la causa que la originó.
- Art. 37.-** EN los casos de clausura definitiva, si el infractor probare fehacientemente la desaparición de la causa de contaminación o degradación, el Departamento Ejecutivo podrá autorizar nuevamente la actividad. En caso de reincidencia, dicha autorización no podrá ser otorgada.
- Art. 38.-** PODRÁ ordenarse el decomiso de los elementos a que hace alusión el Artículo 15 de la presente Ordenanza, siendo donados a entidades de bien público, los que sean de utilidad.
- Art. 39.-** LAS Penalidades que fija esta Ordenanza, podrán ser impuestas conjunta o independientemente.
- Art. 40.-** PROCURAR que el Departamento Ejecutivo realice las gestiones que correspondan ante los organismos provinciales y nacionales para declarar la zona de influencia de Mina Clavero, Parque Nacional, Provincial, Reserva Natural o Refugio de Vida Silvestre, según lo crea conveniente.
- Art. 41.-** ES obligación del Departamento Ejecutivo dar difusión a esta Ordenanza a través de los medios periodísticos de la Zona y la publicación de gacetillas que contengan todo el texto de la misma. Se deberá transcribir en lugar visible en el edificio municipal y pedir se tome igual medida en la Sub-Comisaría, Hospital Vecinal, Correos, Escuelas y todo otro edificio público de la zona, por el mínimo término de 150 (ciento cincuenta) días a partir de la fecha.



Municipalidad de Mina Clavero
Concejo Deliberante

Av. Mitre 1191 - Tel./Fax 03544-479661
C.P. 5889 - Mina Clavero
Provincia de Córdoba

Art. 42.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, dése copia al registro municipal, cumplido archívese.

Mina Clavero, 10 de Diciembre de 1992.

ORDENANZA N° : 429